

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Mayo 1900)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Canarias y el Juez de instrucción de Santa Cruz de la Palma, de los cuales resulta:

Que con fecha 22 de Mayo de 1899, D. Tomás Martín y Machín, vecino de San Andrés y Saucos, y en concepto de elector inscripto en las listas electorales de aquella villa, dedujo escrito de denuncia ante el Juzgado de instrucción del partido contra D. José Fernández de Concepción, como Alcalde accidental de aquel Ayuntamiento, exponiendo los abusos cometidos por dicha Autoridad con motivo de las elecciones para Concejales verificadas en la localidad el referido mes de Mayo:

Que incoado el oportuno sumario, y estando

practicándose en el mismo las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, en desacuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, y sin citar otras disposiciones legales en apoyo de su competencia que los artículos 2.º, 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y un Real decreto decisorio de competencia, dirigió oficio de inhibición al Juzgado, aduciendo además las razones que creyó pertinentes:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando los razonamientos que estimó oportunos en el auto correspondiente:

Que el Gobernador, en desacuerdo también con el informe de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición a un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Conferando:

1.º Que el Gobernador de Canarias, al requerir de inhibición al Juzgado de instrucción de Santa Cruz de la Palma en el presente conflicto jurisdiccional, no citó ningún texto legal en apoyo de su jurisdicción, salvo los artículos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los cuales no bastan, según constante jurisprudencia, para que pueda estimarse cumplido el precepto contenido en el artículo 8.º del Real decreto mencionado.

2.º Que tal omisión implica un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora resol-

ver, en cuanto al fondo, el conflicto jurisdiccional de que se trata:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta 12 Mayo 1900)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El art. 47 del reglamento para la administración y cobranza del impuesto de transportes, fecha 20 de Marzo último, dispone que las Compañías de ferrocarriles, tranvías y demás medios de locomoción terrestre y fluvial entreguen antes del día 20 de cada mes en la Caja del Tesoro de la provincia donde tengan su domicilio los productos del impuesto obtenido en el mes anterior al de la entrega, declarando que la cantidad que ingresen es la correspondiente á la Hacienda, y previene que, cuando no medie concierto, las Compañías ó Empresas recaudadoras percibirán un 1'50 por 100 como premio de cobranza.

Sobre la forma de realizar este abono se han suscitado por la Compañía del ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante y por la Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España las dudas que han motivado la formación en la Dirección general de Aduanas de un expediente que ha sido remitido á esa de Contribuciones, como asunto de su competencia, conforme al art. 7.º de la ley, por tratarse de transportes terrestres.

Y en su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la Intervención general del Estado, ha tenido á bien disponer que tan pronto como las Compañías realicen en las Cajas del Tesoro de la provincia donde tengan su domicilio el ingreso de los productos del impuesto obtenidos en el mes anterior al de la fecha de la entrega, deberá acordar el Delegado de Hacienda que la Administración practique y la Intervención censure la liquidación del premio de cobranza, y por su importe, una vez aprobado por la Delegación, reclamará ésta de la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda la expedición á favor de la Compañía ó Empresa recaudadora el oportuno libramiento, con cargo al artículo único, cap. 13, sección 9.ª del presupuesto vigente, debiendo justificarse aquél con dicha liquidación y con certificación del ingreso correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Visto lo dispuesto en el art. 15 de la vigente ley de Presupuestos referente á que los defraudadores y deudores á la Hacienda que en el plazo de tres meses, que termina en 30 de Junio próximo venidero, se presenten á declarar su riqueza contributiva y á satisfacer sus descubiertos, serán relevados de multas y recargos, quedando á salvo los derechos correspondientes á los arrendatarios, investigadores y denunciadores privados, y teniendo en cuenta que el párrafo segundo del art. 45 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884 concede á los denunciadores del impuesto de cédulas personales el total de las multas que se impongan á los denunciados por este concepto, así como que existen algunas provincias en que se encuentra arrendada la administración y cobranza del mismo, bajo condición de que los contratistas harán suyos todos los productos del impuesto, con inclusión de las multas ó recargos de penalidad que se impongan á su instancia ó por virtud de su gestión administrativa, y siendo evidente que en estos casos no puede reconocerse derecho alguno á la condonación antes expresada, tanto porque en aquel precepto se han reservado sus derechos á los arrendatarios y denunciadores, como porque en materia de contratos no rige más ley que las cláusulas estipuladas en sus pliegos de condiciones, y tampoco puede considerarse derogada una ley especial por otra general cuando la derogación no se ha consignado en esta última de un modo expreso y terminante;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y á fin de evitar interpretaciones erróneas que pudieran dar lugar á que se perjudiquen los intereses del Tesoro público, se ha servido declarar que los beneficios de la condonación concebida por el art. 15 de la vigente ley de Presupuestos, no alcanzan á los contribuyentes por cédulas personales en las provincias en que se encuentra arrendada la administración y cobranza de este impuesto, ni á los de las demás á quienes se hubiese incoado expediente de defraudación por virtud de denuncia, y si únicamente á los que de una manera espontánea, y por su libre voluntad, se presenten en estas últimas á declarar su riqueza contributiva y á satisfacer las cédulas personales que les correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 17 Mayo 1900)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 26 de Marzo de 1892, por la que se dispuso que las consecuencias naturales de los ascensos, tanto en el Cuerpo de Correos como en el de Telégrafos, cualquiera que sea la fecha en que se expidan los nombramientos de los funcionarios á quienes aquéllas correspondan, no sean efectivas hasta el día en que

se posesionen del nuevo destino que obtengan en el Cuerpo á que respectivamente pertenezcan, siempre que lo verifiquen en el plazo reglamentario:

Considerando que se trata de Cuerpos de escala cerrada, en los que los ascensos se conceden en virtud de rigurosa antigüedad, y resultan, por consecuencia, lastimados con dicha disposición la carrera é intereses de los funcionarios de los indicados Cuerpos; y

Considerando que el Tesoro público no ha de sufrir perjuicios, con tal de que en ningún caso pueda existir duplicidad de haberes, puesto que, consignadas en el presupuesto las plazas correspondientes á cada categoría de las que constituyen los Cuerpos de Correos y Telégrafos, nunca se han de satisfacer mas haberes que los pertenecientes al número fijo de plazas consignadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar derogada la Real orden de 26 de Marzo de 1892, y disponer que, en lo sucesivo, los ascensos por antigüedad en los Cuerpos de Correos y Telégrafos, cualquiera que sea la fecha en que se expidan los nombramientos, se entiendan siempre conferidos con la del día siguiente al en que ocurra la vacante, abonándose desde ella el sueldo correspondiente al nuevo empleo; que las vacantes que no procedan de defunción no se consideran tales hasta que materialmente cese en el servicio el funcionario que las produzca, y que los funcionarios de ambos Cuerpos que se hallen en situación de supernumerarios y reingresen en el servicio activo sólo tengan derecho al abono de sueldo desde el día en que tomen posesión del cargo que se los confiera, verificándose lo propio con las de nuevo ingreso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1900.—E. Dato.

—Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 17 Mayo 1900)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Rectificación.

En el art. 8.º del Real decreto sobre Canales y Pantanos publicado en la *Gaceta* de 12 del actual, donde dice: Capítulo 5.º, art. 6.º; debe decir; Capítulo 8.º, art. 6.º

(Gaceta 17 Mayo 1900)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º.—Circular.

Según me participa el Alcalde de Alfajarín, se ha declarado la entermedad variolosa en el ganado lanar de la propiedad de D. Manuel Guiral Alcolea, y á fin de evitar su propagación, se le ha

señalado para pastar al mencionado ganado la partida llamada de «Montes Blancos», de aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limitrofes.

Zaragoza 17 de Mayo de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En sesión del día 5 del corriente mes ha acordado esta Corporación:

1.º La inutilidad ó impedimento físico para el trabajo que en lo sucesivo se invoque como causa para pretender la admisión propia ó de hijos ó hermanos en los Asilos provinciales, habrá necesariamente de justificarse por medio de certificación expedida por dos Médicos del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, en vista del reconocimiento que practicarán por orden de la Comisión, expresando en cada caso la naturaleza del padecimiento y el grado de inutilidad que al sometido á su examen produce, dadas las circunstancias de edad, sexo y profesión que en el mismo concurren.

2.º Bastará la certificación del Médico titular de la respectiva localidad cuando se trate de un impedimento absoluto, permanente y notorio, y aun en este caso habrá de consignarse una diligencia, aseverando la certeza del hecho, suscrita por los Sres. Alcalde y Cura párroco.

Y cumpliendo lo mandado en el propio acuerdo, se hace público por medio de este anuncio oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades locales de toda la provincia y éstas puedan hacerlo saber á los interesados de sus respectivos vecindarios, cuando se propongan formular alguna petición de ingreso en los Asilos, observando ellas por su parte lo que se determina en el número 2.º para los casos de inutilidad absoluta.

Zaragoza 12 de Mayo de 1900.—El Presidente, Enrique Naval.—Los Diputados Secretarios, M. Liria, Luis Pérez de Cistué.

En cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril último, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar el arriendo, por ocho años, á partir del inmediato viniente, de la Plaza de Toros de esta ciudad, con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados que se hallan de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finará el 1.º de Junio próximo, á la una de la tarde, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza 18 de Mayo de 1900.—El Presidente, Enrique Naval.—Los Diputados Secretarios, Marcelino Liria, Luis Pérez de Cistué.

AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES

D. Clemente Colón Agra, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Luna:

Hago saber: Que en el día 22 de Mayo del corriente año y hora de las diez de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: por el año 1897-98.

NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2ª de la capitación. Pesetas.
			Hectáreas.	Areas.	Centíareas.	
Fernando Navarro.....	Campo.	Corral de Tesa.	»	286	5	133'34
Herederos de Diego Pardo.....	Tierra Corral.	Los Burales.	»	572	14	1.333'33
Domingo Lis Angel.	Campo.	Carrera Lacasta.	»	143	2	133'34
Tomás Torralva.....	Idem.	San Esteban.	»	114	42	146'67
Ramón Abad.....	Viña.	Florián.	»	57	21	333'34
Tomás Abad.....	Idem.	San Lorencico.	»	28	60	173'34
María Acín.....	Campo Corral.	La Val.	»	228	84	746'67
Bruna Angoy.....	Viña.	San Chornal.	»	14	30	80
Pascual Angoy.....	Campo.	Cantera Berges.	»	57	21	133'34
María Angoy.....	Viña.	Florián.	»	21	45	146'67
Antonio Angoy.....	Idem.	Carruez Alto.	»	28	60	200
Fernando Angoy.....	Campo.	Pui Longás.	»	14	30	40
Lorenzo Aramburo.....	Idem.	Camino Tajadores.	»	28	60	66'67
Miguel Aznárez.....	Idem.	San Chornal.	»	28	60	173'34
Antonio Biota.....	Idem.	Pina.	»	35	75	80
Santiago Bandrés.....	Idem.	Las Sardas.	»	7	15	26'67
Miguel Biota.....	Viña.	Florián.	»	21	45	173'34
Pascual Espés.....	Idem.	Carruez Bajo.	»	28	60	240
Lino Espés.....	Idem.	Idem.	»	21	45	173'34
José Ezquerria.....	Idem.	Carruez.	»	42	90	280
José Gil.....	Idem.	Carruez Alto.	»	114	42	933'33
Buenaventura Gil.....	Idem.	Idem Bajo.	»	10	72	66'67
Jerónimo Guallat.....	Idem.	Sarda Florián.	»	57	21	466'67
Jerónimo Guallat (menor).....	Tierra.	Muga Loza.	»	57	21	133'34
Fidel Hernández.....	Viña.	Cantera.	»	14	30	80
Mariano Liso.....	Idem.	Sarda Lorencico.	»	28	60	173'34
Andrés Marqués.....	Idem.	San Chornal.	»	14	30	80
Mariano Marzo.....	Campo.	La Bernués.	»	57	21	133'34
José Marco.....	Idem.	Cuatrones.	»	28	60	93'34
Alberto Moliner.....	Viña.	Carruez.	»	42	90	280
Manuel Pérez.....	Idem.	San Chornal.	»	14	30	80
Antonio Pueyo.....	Tierra.	Barluenga.	»	28	60	66'67
Martín Ramón.....	Viña.	San Chornal.	»	57	21	133'34
Fernando Ramón.....	Campo.	Cantera.	»	28	60	53'34
Joaquina Ramón.....	Viña.	Idem.	»	57	21	333'34
Fernando Samatán.....	»	»	»	»	»	»
Manuel Samper.....	Campo.	San Chornal.	»	57	63	133'34
Manuel Soteras.....	Viña.	Idem.	»	14	30	106'67
Francisco Tarragüel.....	Idem.	Carruez.	»	9	53	53'34
Francisco Tolosana.....	Idem.	Cantera.	»	14	30	80
Agustín Tolosana.....	Idem.	Carruez.	»	42	90	280
Antonio Ungría Recaj.....	Idem.	Pui Aguila.	»	28	60	66'67
Jaime Ungría.....	Campo.	Val de Prudencio.	»	228	84	253'34
Agustín Ungría.....	Viña.	Carruez Alto.	»	114	42	733'33
Mariano Ungría.....	Idem.	Florián.	»	49	85	280

NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2/3 de la capitalización. Pesetas.
			Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.	
Antonio Ungría Liso.....	Viña.	Sarda Lorencio.	>	57	21	333'34
Miguel Casajús.....	Idem.	Florián.	>	57	21	400
José Colón.....	Campo.	Val de Billar.	>	85	81	280
Catalina Aranda.....	Idem.	Yerba, 50.	>	28	60	66'67
Antonio Marco.....	Viña.	Vanero.	>	35	75	80
Ramón Berges.....	Idem.	Pui Alón.	>	14	30	40
Juan Laborda.....	Idem.	Payán.	>	35	75	80
Dionisio Pérez.....	Campo.	Vanero.	>	85	81	226'67
Gregorio Cutié.....	Huerto.	Misericordia.	>	3	57	40
Pascual Ortega.....	Parte de casa.	Herrerías, 24.	>	>	>	150

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Luna 2 de Mayo de 1900.—El Agente ejecutivo, Clemente Colón.

D. Cipriano Agustín, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Monegrillo:

Hago saber: Que en el día 23 de Mayo del corriente año y hora de las diez de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: por el año 1898-99.

NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2/3 de la capitalización. Pesetas.
			Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.	
Mariano Alierta Alcrudo.....	Campo.	Val Borraz.	1	14	42	133'34
Pablo Alierta Alcrudo.....	Idem.	Idem.	1	14	42	133'34
Florencio Alierta Fustero.....	Idem.	Idem.	>	57	81	66'67
Mariano Anoro Aguilar.....	Idem.	Vedado.	1	71	63	200
Cosme Azara Anoro.....	Idem.	Faja Tubo.	2	28	84	266'67
Salvador Azara Jaso.....	Idem.	Regueros.	5	14	89	600
Tomás Azara Jaso.....	Idem.	Val Borraz.	1	71	63	200
Mariano Azara Vived.....	Idem.	San Gregorio.	1	14	42	133'34
Josefa Comenge Alcrudo.....	Casa.	Santa Cruz, 8.	>	>	>	416'67
Ramón Fustero Borraz.....	Campo.	Tranaced.	2	28	84	266'67
Nicolás Jiménez González.....	Idem.	Pianas.	2	28	84	513'33
Saturnino Cepero, herederos.....	Idem.	Sabinal.	1	71	63	200
Basilio Lamiel, herederos.....	Casa.	Castillo, 4.	>	>	>	333'34
Escolástico Sadeto.....	Campo.	Faja Tubo.	1	71	63	200
Fructuoso Alfranca Letosa.....	Casa.	Santa Cruz, 15.	>	>	>	1.317
Leandro Martínez Calvo.....	Idem.	Alta, 13.	>	>	>	266'67
Teodora Larrodé, hermanos.....	Campo.	Vedado.	>	57	21	66'67
María Mayoral Solanas.....	Idem.	San Benito.	>	228	84	266'67

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Monegrillo 1.º de Mayo de 1900.—El Agente ejecutivo, P. A., Benigno Hernández.

D. Pedro Olona, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Fuentes de Ebro:

Hago saber: Que en el día 22 de Mayo del corriente año y hora de las diez de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: por el año 1898-99.

NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2ª de la capitulación. Pesetas.
			Hectáreas.	Areas.	Centiareas.	
Francisco Alvarez.....	Parte de casa.	Plaza de la Cruz.	»	»	»	733'33
Pedro Alastuey Gayan.....	Campo.	Mora.	»	58	99	383'33
Ignacio Asensio.....	Idem.	Collantes.	1	28	72	173'34
Bernardo Aguirán Molinos.....	Idem.	Patillas.	»	42	90	80
Ramón Aguirán Mombiola.....	Idem.	Valdomperé.	»	85	81	160
Ponciano Aguirán Val.....	Idem.	Valdecara.	3	43	26	640
Pedro Aguilar Casanova.....	Idem.	Villarata.	»	85	81	160
Juan Antonio Miguel.....	Idem.	Corraié.	»	42	90	80
Raimundo Aguado.....	Idem.	Carcal.	»	50	1	128
José Braulio Berges.....	Idem.	Valdipuey.	»	42	90	80
Florencia Berges Val.....	Idem.	Valtornera.	»	42	90	80
Jerónimo Casanova Berges.....	Idem.	Valdecara.	»	42	90	80
Pedro Casanova.....	Idem.	Valdomperé.	»	85	81	160
José Elías.....	Idem.	Valderranca.	»	85	81	160
Idonso Gabás.....	Idem.	Valdeniefa.	»	85	81	240
Benito Giranta Pérez (viuda).....	Idem viña.	Viña Jaime.	»	47	7	303'34
Lucia Chueca Asensio.....	Campo.	Mora.	»	92	96	426'67
Blas Iranzo Hernández.....	Idem.	Ruidor.	»	85	75	120
Manuel Laborda Grasa.....	Idem.	Varlua.	1	14	42	320
José Laguna Pérez.....	Idem.	Torreblanca.	»	50	5	346'67
Alberto Lizabe.....	Idem.	Varlua.	1	28	72	240
Mariano Luesma Lizaga.....	Idem.	Soto Aguilar.	»	57	21	243'36
Manuel Lax Costa.....	Idem.	Carcal.	»	21	45	57'34
Tomás Martínez.....	Idem.	Idem.	»	35	75	91'34
Antero Palú Aguirán.....	Idem.	Puifarrando.	1	71	63	320
Andrés Padules.....	Idem.	Patillas.	»	42	90	80
Pascual Parral.....	Idem.	Matilla.	»	22	65	202
Pedro Taure Camajo.....	Idem viña.	Carcal.	»	42	90	176'68
Francisco Val Calvo.....	Campo.	Patillas.	»	42	90	80
Jorge Val Laborda.....	Idem.	Valtornera.	»	42	91	80
Manuel Val Casanova.....	Idem.	Idem.	»	42	91	80
Mariano Val Casanova.....	Idem.	Patillas.	»	85	81	160
Tomás Val Laborda.....	Idem.	Puirroyo.	»	42	91	80
Vicente Viamonte.....	Idem.	Campos.	»	64	96	270
Julio Zamora Ricardo.....	Idem.	Viña Jaime.	»	84	66	560
Cristóbal Garrido Gallego.....	Idem.	Valdecara.	»	64	35	120
Mariano Gros.....	Idem.	Garnacha.	»	54	83	353'34
Lamberto Berdusán Serrano.....	Casa.	C. Pueyo.	»	»	»	1,583'33
Manuel Jimeno Ondiviela.....	Idem.	P. Mayor.	»	»	»	450
Justo Berges Miguel.....	Campo.	Barellas.	»	42	90	80

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Fuentes 1.º de Mayo de 1900.—El Agente ejecutivo, Pedro Olona.

D. Cipriano Agustín, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de La Almolda:

Hago saber: Que en el día 22 de Mayo del corriente año y hora de las diez de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: por el año 1898-99.

NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 23 de la capitación. — Pesetas.
			Hectareas.	Areas.	Centiareas.	
Evaristo Albácar, herederos.....	Campo.	Las Vales.	6	>	>	266'66
Martín Albalá, herederos.....	Idem.	Socarrada.	2	15	84	101
Miguel Alós Falcón.....	Idem.	Sabinal.	3	43	85	252'66
Antonio Beltrán Villagrasa.....	Idem.	Aero.	8	66	7	653'16
Bernardo Dieste Arjó.....	Idem.	Viñetas.	2	27	92	229'16
Constantina Duplá Pertusa.....	Idem.	Acochón.	1	33	>	113
Gregorio Figadera, herederos....	Idem.	Val Aznárez.	2	49	82	250
Jaime Fornos Mauricio.....	Idem.	Sabinal.	2	46	32	133
Pedro Ferrer Aznar.....	Idem.	Carcarosa.	2	7	>	146'66
Ramón Ferrer Ibarz.....	Idem.	Roca.	1	52	88	120
Bruno Górriz García.....	Idem.	Sabinal.	4	29	13	202
Pedro Lupón Usón.....	Idem.	Val Baja.	2	50	>	120
Mariano Mayoral Valdovinos.....	Idem.	Acochón.	5	12	>	266'66
Manuel Morales Grau.....	Idem.	Socarrada.	1	55	44	109'33
Mariano Muro, (Pupilos).....	Idem.	Alero.	1	40	>	64
María Muro Manero.....	Idem.	Idem.	4	55	64	386'66
Juan Oliván Casamayor.....	Idem.	Matinero.	1	24	2	86'66
José Oliván Olona.....	Idem.	Labores.	5	28	28	245'32
Francisco Palacio Salaver.....	Idem.	Socarrada.	2	76	58	192
Francisco Peralta Arruga.....	Idem.	Viñetas.	1	85	90	189'32
Antonio Ros Sanz.....	Idem.	Alero.	1	60	47	106'66
Baltasar Serrad Serrate.....	Idem.	Sabinal.	2	51	11	120
Gregorio Samper Olona.....	Idem.	Roca.	2	79	>	120
Pablo Valien Grañena.....	Idem.	La Val.	1	68	>	186'66
Ana Labarta Figadera.....	Casa.	C. Temple.	>	>	>	1.033'33
Pablo Lapidra García.....	Idem.	San Antón.	>	>	>	666'66
Vicente Lamenca.....	Idem.	Plaza.	>	>	>	416'66
José Morales Villagrasa.....	Idem.	San Roque.	>	>	>	533'33
Mariano Oliván Samper.....	Pajar.	Eras Bajas.	>	>	>	533'33
Vicente Perata Comenge.....	Granero.	Callizo sin nombre, 49	>	>	>	666'66
José Serrad, herederos.....	Casa vago.	Pilar.	>	>	>	83'33
Matías Samper Solanas.....	Casa.	Constitución.	>	>	>	1.333'33

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

La Almolda 1.º de Mayo de 1900.—El Agente ejecutivo, P. A., Benigno Hernández.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido: Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar á Antonio Polo y Marín, natural de Morata de Jalón, en donde falleció el día 10 de Abril último, á los 44 años de edad, siendo soltero, sin dejar sucesión ni haber otorgado testamento, para que lo

deduzcan ante este Juzgado en forma legal dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en autos de abintestato promovidos por Domingo Polo Marín, hermano del Antonio, solicitando se le declare heredero del mismo en unión de sus hermanas Lorenza y Gerarda Polo Marín.

Dado en La Almunia á 16 de Mayo de 1900.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Florencio Moya.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Abril de 1900*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLAS.		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
11...	3	1	4	»	2	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
12...	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
13...	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
14...	7	1	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
15...	4	2	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
16...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
17...	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
18...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
19...	6	9	15	1	1	2	17	»	»	»	»	»	»	»	17
20...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	29	23	52	2	5	7	59	»	»	»	»	»	»	»	59

Zaragoza 7 de Mayo de 1900.—El Juez municipal, Fernando de Prat y Gay.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Abril de 1900, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENER
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11...	4	1	1	6	»	»	2	2	8
12...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
13...	»	»	»	»	1	2	»	3	3
14...	2	2	1	5	4	2	»	6	11
15...	1	1	»	2	1	1	1	3	5
16...	1	»	»	1	»	»	2	2	3
17...	4	2	»	6	2	»	»	2	8
18...	»	»	»	»	3	»	»	3	3
19...	2	1	2	5	2	»	1	3	8
20...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	15	7	4	26	13	5	6	24	50

Zaragoza 7 de Mayo de 1900.—El Juez municipal, Fernando de Prat y Gay.